



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

RADICADO: 08-001-31-05-006-2020-00244-00.

DEMANDANTES: PAOLA ADRIANA BERMÚDEZ CORTES; MARILUZ ESTHER NAVARRO DE LA HOZ.

DEMANDADA: AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A.

VINCULADAS: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIONAR; COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA; EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES MISIÓN TEMPORAL.

ORIGEN: JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

#### INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que la profesional del derecho nombrada como curadora ad litem presentó memorial mediante el cual manifiesta su imposibilidad de asumir dicho cargo. Sírvase proveer. Barranquilla, 12 de mayo de 2025.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO  
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, Doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario, encuentra el Despacho que a través de auto del 18 de marzo de 2025, se designó a la Dra. MARIA JOSE GALEANO PETRO, como curador ad litem de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIONAR, no obstante a través de memorial de fecha del 25 de marzo de 2025, informó la imposibilidad de aceptar el cargo en atención a que laborando para la firma de abogados Chapman Wilches S.A.S., aunado a ello indicó *“que existe un conflicto de intereses teniendo en cuenta que la firma de abogados Chapman Wilches con la cual tengo actualmente vínculo laboral vigente, se encuentra ejerciendo la representación legal de la empresa Aerolíneas del Continente Americano –Avianca S.A., con la cual, la demandante pretende se declare la existencia de una relación laboral en periodos en los cuales Avianca S.A., no ha tenido ninguna relación laboral ni de ninguna otra índole con la actora”*.

Al respecto, el Artículo 48 del C.G.P. se señala: *“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)*

A su vez, artículo 49 dispone que:

*“Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia. El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la*

Página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo electrónico: [lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 44 No. 38 - 11, Piso 16, Edificio Banco Popular.

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



*comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.*

*El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente." Subrayas por el Despacho*

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el profesional del derecho, el Despacho procederá a relevarlo del cargo.

Por último, como la norma indica que cuando el auxiliar de la justicia se excuse de prestar el servicio será relevado inmediatamente, el despacho procederá a designar un nuevo curador para la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIONAR

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad Litem a la Dra. MARIA JOSE GALEANO PETRO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DESIGNAR al Doctor EDUIN HONORIO MANRIQUE FERNANDEZ, identificado con C.C. No. 93.390.921 y T.P. No. 115.605 quien ejerce habitualmente la profesión de abogado ante este Despacho Judicial, como curador ad Litem de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIONAR, a quien se le comunicará al correo electrónico [abogadoehmf@hotmail.com](mailto:abogadoehmf@hotmail.com).

TERCERO: COMUNICAR la presente providencia al profesional del derecho designado, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepte el cargo en los términos del artículo anteriormente citado; so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA  
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA  
RAD No. 08-001-31-05-006-2020-00244-00

Firmado Por:

**Fabio Andrés De La Rosa Mendoza**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 016  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [cd329f48d26ad1304ba92fc48d7ef28deaf72dd0be3eb10dad4e4aee48ad824](#)  
Documento generado en 12/05/2025 12:43:57 PM

Página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo electrónico: [lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 44 No. 38 - 11, Piso 16, Edificio Banco Popular.

Barranquilla – Atlántico. Colombia.

**Constancia secretarial:** El presente auto se notifica por fijación en estado al día hábil siguiente, a través del aplicativo TYBA y en el portal web de publicaciones procesales de la Rama Judicial. Secretario: LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 44 No. 38 - 11, Piso 16, Edificio Banco Popular.  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

**Constancia secretarial:** El presente auto se notifica por fijación en estado al día hábil siguiente, a través del aplicativo TYBA y en el portal web de publicaciones procesales de la Rama Judicial. Secretario: LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO.